

**MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 30 de Marzo de 2016.-  
Resolución N°03/2016 HCD-MVP.-**

**VISTO:**

Estando en vigencia la Ley Provincial N°. 9140 por la cual la provincia de Entre Ríos ratifica y adhiere en un todo a la Ley N°. 24.954 y crea la Comisión Administradora de los Fondos provenientes de la operación y explotación del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el 13/01/1938, se dio inicio a los estudios de factibilidad de la obra hidroeléctrica en Salto Grande y medición del terreno.-

Que el 30/12/1946 se firma el CONVENIO Y PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RÁPIDOS DEL RÍO URUGUAY, EN LA ZONA DE SALTO GRANDE, celebrados en MONTEVIDEO (R.O.U).-

Que en 1974 se inician las obras del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

Que en 1979 comienza la generación de energía.-

Que el 07/04/98 se firma un Acta Acuerdo entre el P.E.N., y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones transfiriendo a estas jurisdicciones los excedentes de Salto Grande.

Que el 22/04/1.998 se sanciona la ley 24.954 ratificatoria del Acta Acuerdo.-

Que el 27/04/1.998 se dicta el Decreto del PEN N°. 454, de promulgación de la ley 24.954.-

Que el 01/06/1.998 se sanciona la ley provincial N°. 9.140 por la cual la Prov. de Entre Ríos ratifica y adhiere a la vigencia en un todo de la Ley N°. 24.954 y crea la Comisión Administradora de los Fondos consagrados en dicha norma (CAFESG: Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande).-

Que, ANTES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS A LA PROVINCIA, los excedentes estaban regidos por el art. 37 de la Ley Nacional N°. 24.065, la cual creaba un Fondo Unificado administrado por la Secretaría de Energía de la Nación para el financiamiento y desarrollo energético en todo el país, inclusive la localidad de Villa Paranacito; "LEY 24.065, ARTÍCULO 37: "Las empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional tendrán derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio, cuyo concepto y metodología de determinación serán establecidos por la Secretaría de Energía. Los excedentes resultantes de la diferencia entre dicho valor y el precio de venta de la energía generada conforme al artículo precedente, así como los que resulten entre este último y el precio de venta de la energía generada por los entes binacionales conforme sus respectivos convenios, o resultantes de interconexiones internacionales, integrarán un fondo unificado, cuyo presupuesto será aprobado anualmente por el Congreso de la Nacional y será administrado por la Secretaría de Energía, la que deberá atender con el mismo los compromisos emergentes de deudas contraídas hasta el presente y las inversiones en las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia de esta ley que determine la Secretaría de Energía. El fondo unificado se destinará también para

  
MARÍA JULIA ORZANO  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

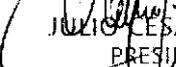
  
GER AMÉRICO  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
RUBEN JOSE WEISS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

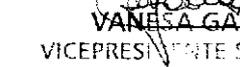
  
CAROLINA KONECNY  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
MARÍA ROSA ARENAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
FRANCO MARIANO VIVAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR OLANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
PAUL EVARISTO MOLINA  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
VANESA GAONA  
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

estabilizar, por el período que se determine los precios que pagarán los distribuidores conforme el artículo 36 de esta ley. La citada secretaría podrá dividir en cuentas independientes los recursos del Fondo, conforme su origen y destino, pudiendo establecer un sistema de préstamos reintegrables entre las mismas".-

Que, DESPUÉS DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS A LA PROVINCIA, según Ley Nacional 24.954, los recursos deben ser destinados a: 1) ejecución de obras complementarias contempladas en el convenio inicial de 1946 y aquellas que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región (dentro de lo cual está comprendida Villa Paranacito).-

Según la Ley Provincial 9.140 (CAFESG) en su Art 4 inc. C, se establece: que los fondos deben ser destinados necesariamente para mitigar y prevenir los efectos negativos erosivos del complejo como obras de protección de costas y defensas de las inundaciones.-

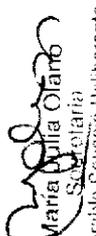
Que en la misión y aplicación de tales fondos la ley traza como objetivo el de "lograr el desarrollo integral y sustentable de la Provincia de Entre Ríos" (Art. 4º inc. D, Ley 9140), el que sólo puede materializarse mediante la formulación de un mecanismo de participación equilibrada y proporcional de una porción de esa masa de recursos, destinados equitativamente a cada Municipio, Comuna y/o Junta de Gobierno comprendidas en la región afectada por la represa y su zona de influencia.-

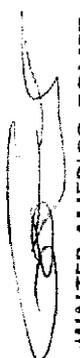
Que desde la transferencia de los fondos a la provincia, éstos han sido destinados a diferentes obras, muchas dirigidas a mitigar los efectos producidos por el complejo hidroeléctrico en la Región de Salto Grande y otras tantas para infraestructuras en diferentes Departamentos de la Provincia, como Feliciano, Federal, San Salvador, Villaguay, Colón, Concepción del Uruguay, Concordia y Federación, algunos de las cuales no recibieron ningún impacto o efecto negativo del complejo hidroeléctrico, sin embargo son destinatarios discrecionales de fondos de la CAFESG.

Lo que deja en evidencia la parcialidad, favoritismo, inequidad y arbitrariedad en la asignación de recursos, adjudicación de obras, y liberación de fondos con fines ajenos y maniobras que benefician a algunos municipios y comunas en perjuicio y postergación de otras, como es el caso de Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, pese a las consecuencias negativas directas de la explotación del complejo hidroeléctrico, los departamentos pre mencionados -situados aguas abajo y ribereños del Río Uruguay- no integran el grupo de departamentos beneficiados por los fondos que administra la Comisión.-

Que, en el entendimiento que ésta normativa promueve el Desarrollo Integral y Sustentable de la Prov. de Entre Ríos, el por entonces Gobernador, Dr. Jorge Pedro Busti, solicitó en fecha 02/06/1998, dictamen al Ministerio de Economía de la Nación sobre la viabilidad de un Anteproyecto de Ley Provincial donde se comprometerían los Excedentes provenientes de la Ley 24.954 como Garantía Complementaria con el fin de disminuir el riesgo crediticio y bajar así las tasas de interés de empréstitos nacionales y/o internacionales para obras de infraestructura. Esta gestión se culminó con un dictamen del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 9/06/1998, valorando muy positivamente los objetivos de gobierno de la Prov. de Entre Ríos y no encontrando objeción legal alguna.-

Cabe acotar, que dicho Anteproyecto preveía una distribución del resultado del Empréstito, asignando un 50 % a obras complementarias y de potencialización de la Represa y el restante 50% se distribuía entre los Municipios de la Provincia conforme la Ley de Coparticipación Provincial; o sea, que conforme tanto la normativa vigente

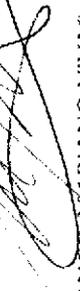
  
MARIA JULIA OLANO  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

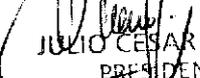
  
WALTER AMERICO GOMEZ  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

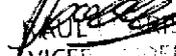
  
RUBEN JOSE WEISS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
CAROLINA KONECNY  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
MARIA ROSA ARENAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
FRANCO MARIANO VIVAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR OLANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR MOLINA  
VICEPRESIDENTE PRINCIPAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
VANESA GAONA  
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

anteriormente a la transferencia de fondos, como por la ley de transferencia, la Ley Provincial que adhiere a la transferencia, interpretaciones del Gob. Provincial que surgen de su propia gestión, y por dictamen del Ministerio de Economía de la Nación, Islas del Ibicuy, fue, es y deberá ser beneficiaria de los Fondos Excedentes resultantes del Emprendimiento Hidroeléctrico de Salto Grande. Su situación aguas debajo de la represa y como departamento ribereño del Río Uruguay, y por tal afectado por las consecuencias negativas de la operación del complejo, ameritan que se acepte, de una vez por todas, su inclusión en la asignación de recursos y en el Presupuesto de obras de la CAFESG.-

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE  
RESOLUCION**

**Artículo 1:** Expresar que es de interés de este cuerpo que la Municipalidad de Villa Paranacito sea incluida en el Fondo Especial de Salto Grande, toda vez que sus recursos fueron transferidos de la Nación a la Provincia y tiene entre sus fines lograr el desarrollo integral y sustentable de la misma.

**Artículo 2:** Expresar que es de interés de éste cuerpo que la Municipalidad de Villa Paranacito, sea participada de dicho Fondo en la misma proporción que le corresponde de acuerdo a la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos.-

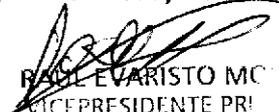
**Artículo 3:** Expresar que es interés de este cuerpo que se reconozca desde la Provincia de Entre Ríos y hacia la Municipalidad de Villa Paranacito, el derecho de ser beneficiaria del Fondo Especial de Salto Grande, tal cual lo establece la Ley Provincial N°. 9140;

**Artículo 4:** Encomendar al Sr. Presidente Municipal y a los Legisladores Provinciales del Departamento Islas del Ibicuy, la gestión de solicitar la aplicación de la ley N°. 9140, haciendo a la Municipalidad de Villa Paranacito beneficiaria del Fondo Especial de Salto Grande.-

**Artículo 5:** Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos y a los Legisladores Provinciales del Departamento Islas del Ibicuy, que para el ejercicio 2017 la Municipalidad de Villa Paranacito sea incorporada al presupuesto de gastos y obras de la CAFESG (Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande), asignándose igualmente recursos para el presente ejercicio 2016.-

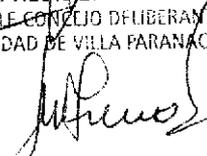
**Artículo 6:** Regístrese, refréndese, comuníquese, y oportunamente archívese.-

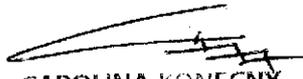
  
JULIO CESAR OLANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

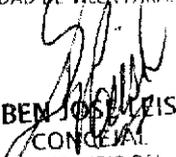
  
RAÚL EVARISTO MOLINA  
VICEPRESIDENTE PRIMERO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

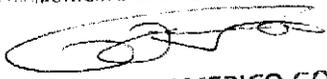
  
VANESA GAONA  
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

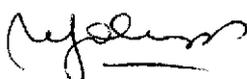
  
FRANCO MARIANO VIVAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
MARÍA ROSA ARENAS  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
CAROLINA KONECNY  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
RUBÉN JOSÉ ZEISSA  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
WALTER AMÉRICO GÓMEZ  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
María Julia Olano  
Secretaria  
Honorable Consejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Paranacito